



Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 08001405300320200031100

DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, el cual tiene asignada fecha para celebrar audiencia de adjudicación conforme a lo establecido en el artículo 568 y 570 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL- INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
RADICADO: 08001405300320200031100
DEUDOR: NATALIA GÓMEZ FLOREZ.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que, no se han surtido los presupuestos procesales establecido por la norma, para dar lugar a la diligencia de adjudicación de bienes de la señora NATALIA GÓMEZ FLOREZ a favor de los acreedores; puesto que, revisado el expediente de la referencia y consultado con el número de identificación de la deudora en la plataforma TYBA, se omitió incorporar al presente trámite, los expedientes de los procesos ejecutivos que tienen como parte a la deudora, en virtud a lo señalado en el numeral 4º, artículo 564 del C.G.P.:

“4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.”

Así las cosas, y a pesar de haberse remitido los oficios a todos los juzgados del país, no se cumplió con lo indicado en la norma que precede, omitiendo los despachos judiciales contestar al requerimiento con la remisión de la copia de los expedientes.

Circunstancia que lleva al Despacho a realizar control de legalidad respecto al auto proferido el 23 de enero por el cual se corrió traslado al tenor del artículo 566 del C.G.P., y auto del 23 de febrero de la anualidad por medio del cual se fijó fecha de audiencia de adjudicación al tenor de artículo 568 del ibidem, en concordancia con el artículo 132 del Código General del proceso, que dice:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

En ese orden de ideas, se ordenará oficiar a los despachos que se indican a continuación, con la finalidad de que alleguen al presente proceso, copia del expediente digital que cursa como parte la deudora NATALIA GÓMEZ FLOREZ:

08001400301520190005300 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL MIXTO 015 BARRANQUILLA
08001400302220180068900 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL MIXTO 022 BARRANQUILLA
08001400302420180136200 COMPETENCIAS MÚLTIPLES 015 BARRANQUILLA
08001405300120170119700 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 001 BARRANQUILLA
08001405300720190020700 EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 002 BARRANQUILLA
08001405301120190031100 EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 004 BARRANQUILLA
08001405301520190005300 EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 003 BARRANQUILLA



08001405301620180106600 COMPETENCIAS MÚLTIPLES 007 BARRANQUILLA

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto fechado 23 de enero por el cual se corrió traslado al tenor del artículo 566 del C.G.P., y 23 de febrero de 2023, por medio del cual se señaló fecha de celebración de audiencia, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a los siguientes despachos judiciales, para que hagan llegar copia del proceso ejecutivo en el que funge como parte la señora a fin de que sea incorporado al expediente para los fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

08001400301520190005300 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL MIXTO 015 BARRANQUILLA
08001400302220180068900 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL MIXTO 022 BARRANQUILLA
08001400302420180136200 COMPETENCIAS MÚLTIPLES 015 BARRANQUILLA
08001405300120170119700 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL ORAL 001 BARRANQUILLA
08001405300720190020700 EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 002 BARRANQUILLA
08001405301120190031100 EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 004 BARRANQUILLA
08001405301520190005300 EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 003 BARRANQUILLA
08001405301620180106600 COMPETENCIAS MÚLTIPLES 007 BARRANQUILLA

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d2e3cc6c5e228267a4fb2bbb59ad720fbf8688e7e57a30ccff6f77ba6e21c0**

Documento generado en 16/05/2023 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>